



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00155-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE

Asunto: Inadmisión de la Demanda

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA, en contra del MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE

1. ANTECEDENTES

El extremo activo presenta el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad integral y absoluta de la resolución N° 0471 de fecha 22 de junio del 2015, mediante la cual se resuelve una petición de fecha 11 de mayo del 2015, que decidió negar el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión en cabeza de la demandante con la inclusión de determinados factores salariales. Así mismo pretende la parte actora, se declare la nulidad integral y absoluta del acto ficto o presunto, producto de la falta de respuesta a un recurso de reposición recibido el 17 de julio del 2015. Adicionalmente, pretende la actora que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos mencionados anteriormente, se condene al MUNICIPIO DE SINCÉ a pagar a la reliquidación de la pensión a que haya lugar.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., a la parte demandante le corresponde observar una serie de requisitos

formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011.

Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, observa el Despacho que;

- 1- En el acápite de pretensiones numeral cuatro (4) de la demanda, la parte actora hace alusión al pago de una sanción por no consignación de cesantías, lo cual, aparte de no estar peticionado dentro del expediente, no guarda relación con las pretensiones anteriores, donde se solicita la reliquidación de una pensión, por lo que se solicitará a la parte que aclare el punto en mención.
- 2- De conformidad con el artículo N° 157 inciso 5° de la ley 1437 del 2011, *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuándo se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”*, observa el despacho que en la estimación razonada de la cuantía se tienen en cuenta valores pensionales desde el año dos mil (2.000), contrariando notoriamente la norma en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA, en contra del MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA